

SECRETARIA.- Cali, Octubre seis de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2017-024-00. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 449

Rad 2017-024

Santiago de Cali, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que la Asistente Social allegó al proceso Informe Socio Familiar de Seguimiento, en el proceso 2017-024-00, acerca del estado general de la persona discapacitada MARIA TERESA VARGAS LIEVANO.

Que para dar cumplimiento a la Visita Socio Familiar de Seguimiento, realizó Video Llamado a través de la aplicación TEAMS, desde su computadora personal, al correo electrónico allbar608@gmail.com de la Curadora Principal en el presente asunto señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO.

Que tal llamada pudo realizarse sin inconveniente y dejó como Conclusión que la persona en condición de discapacidad vive con su hermana AMANDA VARGAS LIEVANO, que no es la Curadora Principal, pero que hay días que María Teresa comparte con la Curadora principal señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO, quien además coordina las actividades que debe realizar la persona en condición de discapacidad.

Que se pudo determinar que la Curadora Principal está atenta y cubre las necesidades de la persona discapacitada, junto con su hermana Amanda Vargas Liévano.

Que se identificó que María Teresa no está postrada en cama, que puede caminar libremente, que se baña y se viste sola, también hay que prepararle los alimentos; igualmente la Curadora Alba Lucia y Amanda son quienes se encargan de garantizar los derechos a la salud, a la alimentación, al vestido y a tener una familia. Que la persona en condición de discapacidad cuenta con una red de apoyo familiar, como lo son sus hermanos.

La Curadora Principal manifestó que tanto ella como su hermana Amanda están comprometidas con el cuidado personal de María Teresa, a quien dicen amar y le prodigan todo lo que requiere para su desempeño personal y social.

Revisado el proceso además se observó que la Curadora Principal se posesionó el día 18 de noviembre de 2018, sin que a la fecha hubiere presentado informe alguno sobre su pupilo, por lo que se ordenara requerirlo poniéndole de presente que debe presentar el informe anual del estado general del interdicto antes del 19 de diciembre de cada año, según los Artículos 29, 103, 104 de la ley 1306 de 2009 así:

Por una parte el Art. 29 de La Ley 1306 de 2009, expresa:

*"... **REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN.** Cuando lo estime conveniente y por lo menos una vez cada año, el Juez del proceso a petición del guardador o de oficio, revisará la situación de la persona con discapacidad mental absoluta interdicta.*

Para el efecto, decretará que se practique a la persona con discapacidad un examen clínico psicológico y físico, por un equipo interdisciplinario del organismo designado por el Gobierno Nacional para el efecto o del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses..."

De otro lado el Art. 103 de la mencionada ley, en su parte pertinente dice:

*"... **CUENTA Y CONTROL DE LA GESTIÓN. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA.** Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.*

En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo...”.

El Artículo 104 por su parte indica que

“Los curadores, simultáneamente con la exhibición de la cuenta, deberán rendir un informe sobre la situación personal del pupilo y del inhábil, con un recuento los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. El informe también se presentará al término de la gestión. Los consejeros remitirán anualmente al Juez un informe de su gestión con un recuento de los sucesos de importancia. El Juez podrá solicitar las aclaraciones y pruebas que estime convenientes”

Adjuntando:

1. Informe sobre el estado general del discapacitado, con quien vive y sus relaciones familiares y sociales.
2. Un Balance y confeccionar un inventario de Bienes del discapacitado, indicando si tiene o no pensión.
3. Certificado del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi Carrera 6 No.13-56)
4. Certificado de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos (Cr56 No. 11 A-20)
5. Certificado de Tránsito y transporte (Jardín Plaza o Sena)
6. Aportar dirección, barrio, teléfono Celular y fijo donde vive el interdicto, así como un correo electrónico.

Por lo expuesto el Juzgado ordenara Glosar el Informe Socio Familiar de Seguimiento, dentro del presente asunto, realizado por la Asistente Social del Despacho para que obre y conste, correrle traslado por el término de tres (3) días.

Ordenara oficiar a la Curadora Principal para efectos de que presente el informe antes del 19 de diciembre de cada año, iniciando en 2020, conforme lo dispuesto en este proveído.

El Juzgado,

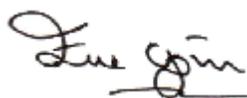
RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR El Informe Socio Familiar de seguimiento al estado general de la persona discapacitada señora MARIA TERESA VARGAS LIEVANO, allegado al proceso por la Asistente Social del Despacho, para que obre y conste.

SEGUNDO.- CORRER traslado por el término de tres (3) días al Informe Socio Familiar presentado por la Asistente Social del despacho, para que la parte si así lo requiere solicite aclaración y/o complementación.

TERCERO.- OFICIAR a la Curadora Principal ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO, para que allegue informe anual conforme lo ordenado en este proveído.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI